

rados lo Indibiduo de la Junta, si cuius perfuicio xige  
 el monese de caudales, y su conserbacion, podria proceder  
 se a deliberar, sin irrespeter perfuicio, ni tampoco al  
 publico y ser admisible, dno; Ten Vria el dno fue  
 acordado por el Ayuntamiento Uniformem. que vedado  
 quenta del dclenado de la Adm. de la Junta de  
 Abasto de Carnes, por evinar el Ayuntamiento. de vea  
 a perfuicio de un Indibiduo, y no alor de la Junta de  
 operaciones, de esta. En cusa de vea se procedera a  
 ba deliberacion, segun entime mas al caso, por te xta  
 do en el dno in la Villa, no le pare perfuicio  
 con lo que se acabo esta Ayuntamiento, que firmaron los dnos

D. Joaquín de Almaraz y D. Alonso Romera  
 D. Juan Lucas  
 D. Diego Melgarejo  
 D. Antonio de los Angeles  
 D. Juan de los Angeles  
 D. Antonio Torre  
 D. Pedro Feza  
 D. Juan de los Angeles  
 D. Antonio Torre

D. Antonio Torre  
 de Pablos

Carta sobre el Ayuntamiento de la Villa de la Cruz, en el nombre de su Excelencia el Sr. Marqués de San Carlos, con fecha de 2 de Mayo de 1763, me comunica la Real Cédula que sigue

